



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Y LA EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA
S.A – SIMA PERÚ49**

SP-2011-092

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en el Jr. Loreto N° 363 – Centro Cívico, Distrito de Huancayo, Provincia Huancayo, Departamento de Junín, representado por su Gerente General Regional, CPC. **Henry Fernando López Cantorín**, identificado con DNI N° 41560405, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 25 de enero de 2011, con delegación de facultades para suscripción de Convenios mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, que en adelante se denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A.** con RUC N° 20100003351, con domicilio legal en la Av. Contralmirante Mora N° 1102- Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor Contralmirante **Jasón Saavedra Paredes**, identificado con DNI N° 43307732, facultado con poderes inscritos en el Asiento C00049 de la Partida Electrónica N° 702000366 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **SIMA PERÚ**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** y **SIMA PERU** celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional 004-2011-REGION-JUNIN/PR (SP-2011-018) de fecha 29 de marzo 2011, con el objeto de establecer los términos de cooperación para la ejecución de diversos trabajos en el campo de la metal mecánica, industria y obras complementarias y conexas siempre que cuenten con el debido sustento legal y la disponibilidad presupuestal correspondiente, cuyos alcances serán establecidos mediante la suscripción de Convenios Específicos de conformidad con el Artículo 3.3 (r) del Decreto Legislativo 1017.
- 1.2. **EL GOBIERNO REGIONAL**, ha considerado la realización de los trabajos de fabricación, transporte, montaje y lanzamiento de las estructuras metálicas del Puente Ubiriki, ejecución de las obras civiles de los estribos, losas de aproximación, losa para vía de rodadura, muros de protección (gaviones) y obras de mitigación de impacto ambiental de un puente del tipo arco atirantado de 110.00 metros de longitud, doble vía de rodadura y carga HL-93; ubicado sobre el Río Perene del Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín, según Expediente Técnico para la “Construcción Puente Ubiriki” aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura de **EL GOBIERNO REGIONAL** mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 0116-2011-GRJ/GRI de fecha 17 de noviembre del 2011.
- 1.3 **SIMA PERÚ**, ha presentado el Presupuesto de Venta SP/GC-2011-066 Rev. 2 de fecha 18 de Noviembre del 2011 el cual cumple con las condiciones y exigencias de **EL GOBIERNO REGIONAL**, por lo que ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en la realización de los trabajos de fabricación, transporte, montaje y lanzamiento de las estructuras metálicas del Puente Ubiriki, ejecución de las obras civiles de los estribos, losas de aproximación, losa para vía de rodadura, muros de protección (gaviones) y obras de mitigación de impacto ambiental de un puente del tipo arco atirantado de 110.00 metros de longitud, doble vía de rodadura y carga HL-93, de acuerdo al expediente técnico aprobado **EL GOBIERNO REGIONAL** y a lo detallado en el Presupuesto de Venta SP/GC-2011-066 Rev. 2 de fecha 17 de Noviembre del 2011 presentado por **SIMA PERÚ** a **EL GOBIERNO REGIONAL** y que forman parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA TERCERA: COSTO, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

3.1. **EL GOBIERNO REGIONAL** abonará a **SIMA PERÚ** la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 41/100 NUEVOS SOLES (S/. 13, 966,869.41)** incluido el IGV:



3.1.1. Por concepto de Adelanto Directo del 20% del precio antes señalado, equivalente a **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTITRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES CON 88/100 NUEVOS SOLES (S/. 2, 793,373.88)** incluido el IGV.



3.1.2. Por concepto de Adelanto de materiales hasta el 40% del precio antes señalado, equivalente a **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 76/100 NUEVOS SOLES (S/. 5, 586,747.76)** incluido el IGV.



3.1.3. La cancelación del adelanto directo deberá ser realizada dentro de los DIEZ (10) días después de la presentación de la factura y fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo.

3.1.4. El saldo se abonará mediante valorizaciones mensuales por concepto de avance de trabajos.



3.2 La cancelación del Adelanto de materiales deberá ser realizada dentro de los DIEZ (10) días de iniciados los trabajos, previa presentación del requerimiento por parte de **SIMA PERU**.

3.3 El precio a ser abonado por **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá ser modificado en los siguientes casos:



3.3.1 Si existieran diferencias respecto a los metrados del expediente técnico y/o sea necesario ejecutar obras adicionales para el buen funcionamiento de las estructuras. Estos trabajos serán iniciados dentro de los TRES (03) días calendarios siguientes de su aprobación. De existir un saldo pendiente de cancelación, éste deberá considerarse en la liquidación final y pagarse dentro de los QUINCE (15) días calendario posteriores al consentimiento de la liquidación final referida.



3.3.2 De producirse variaciones en los precios de los materiales e insumos y mano de obra requeridos para la ejecución de los trabajos, posteriores a la



firma del presente Convenio según acuerdo entre las partes y previa conformidad de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCION Y ENTRADA EN VIGENCIA



4.1. El plazo previsto para los trabajos de fabricación, transporte, montaje y lanzamiento de las estructuras metálicas del Puente Ubiriki, ejecución de las obras civiles de los estribos, losas de aproximación, losa para vía de rodadura, muros de protección (gaviones) y obras de mitigación de impacto ambiental de un puente del tipo arco atirantado de 110.00 metros de longitud, doble vía de rodadura y carga HL-93, descrito en la Cláusula Segunda, objeto del presente Convenio, es de **ONCE (11) MESES**, desagregados de acuerdo al Cronograma de Construcción que la **SIMA PERU** deberá presentar dentro de los diez (10) calendarios posteriores a la suscripción del presente Convenio.



4.2. El plazo de ejecución entrará en vigencia, a partir del día siguiente que **EL GOBIERNO REGIONAL** cumpla con la cancelación de los adelantos señalados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 así como entregue a **SIMA PERU**, el **Expediente Técnico** completo que contiene los planos (en formato Autocad), especificaciones técnicas y otros; así como con haber entregado el terreno totalmente saneado y habilitado.



Teniendo en cuenta que **SIMA PERÚ**, se obliga a presentar las Cartas de Garantías por Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo y por Adelanto de Materiales, dentro de los **DIEZ (10) días** calendario después de la firma del presente Convenio y antes de la cancelación de adelantos señalados precedentemente.



CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA POR ADELANTO

Los adelantos que se otorguen a **SIMA PERÚ**, se harán contra entrega de las Cartas Fianzas de Garantía, equivalentes a los montos de desembolso.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **SIMA PERU** hará la entrega a la suscripción del presente Convenio de una Carta Fianza emitida por una **Entidad Bancaria de primera línea autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS**, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total, cuyo plazo de vencimiento será hasta la liquidación final del Convenio, pudiendo ser ejecutada si es que **SIMA PERÚ** no cumpliera fielmente los compromisos asumidos en el presente Convenio suscrito.



CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SIMA PERÚ



7.1 Por el presente, **SIMA PERÚ** declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Convenio, bajo responsabilidad.



7.2 Aplicará el máximo de su capacidad técnica, operativa y logística para la ejecución de los trabajos objeto del presente Convenio.



7.3 Suministrar el personal técnico, profesional, equipamiento y recursos para la ejecución de los trabajos materia del presente Convenio.



7.4 Tienen la responsabilidad total sobre la ejecución y el cumplimiento del Convenio, de acuerdo al Expediente Técnico y la Propuesta Económica emitida.



7.5 Se obliga a cumplir con toda fidelidad y exactitud las características técnicas precisadas en el Expediente Técnico proporcionado por **EL GOBIERNO REGIONAL** y las definidas en su Propuesta Económica, comprometiéndose expresamente a no alterarlas, modificarlas ni sustituirlas durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, salvo en los casos establecidos en la Cláusula Tercera numeral 3.3 del presente Convenio y con la autorización escrita de la Entidad.



7.6 Adoptar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y evitar accidentes y/o daños a los empleados y obreros que laboren en las actividades, objeto del presente Convenio, siendo su responsabilidad en caso de producirse accidente o daños personales y/o materiales, exceptuándose en forma expresa a **EL GOBIERNO REGIONAL**.



7.7 Presentar a **EL GOBIERNO REGIONAL**, los Informes Técnicos Mensuales, mediante los dossiers de calidad, debidamente sustentados con los ensayos y pruebas correspondientes.



7.8 **SIMA PERÚ** podrá ceder parcialmente las obligaciones del presente Convenio, previa autorización de **EL GOBIERNO REGIONAL**. La cesión parcial de las obligaciones asumidas a través de este Convenio, no libera a **SIMA PERU** de la responsabilidad integral en los trabajos pactados en el presente Convenio.



7.9 Designará por escrito un representante para las coordinaciones pertinentes con **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL GOBIERNO REGIONAL.



8.1 Proporcionar a **SIMA PERÚ** las facilidades que las circunstancias ameriten y toda información disponible que se requiera para la ejecución y correcta entrega del bien materia de este Convenio.

8.2 Efectuar el pago oportuno de acuerdo a la Cláusula Tercera y proveer de los fondos necesarios conforme a Ley para el cumplimiento de los pagos a **SIMA PERU**.

8.3 La autorización debida y el reconocimiento económico correspondiente para la afectación a propiedades de terceros, aledaños al lugar de la ejecución del trabajo, será por cuenta de **EL GOBIERNO REGIONAL**.



8.4 En caso sea indispensable la ejecución de obras adicionales para conseguir el objeto del Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** podrá conceder un mayor plazo para la entrega de las obras, cuyas causas deberán estar debidamente probadas por **SIMA PERU**, sin que ello genere el reconocimiento de mayores gastos generales.

8.5 Durante la ejecución de las obras, se podrá conceder un mayor plazo, el cual deberá estar debidamente fundamentado para el reconocimiento de gastos generales, únicamente por atrasos ocasionados por causas de fuerza mayor y casos fortuitos. La ejecución de todo trabajo adicional será aprobada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en un plazo no mayor a CINCO (5) días calendarios a partir del requerimiento efectuado por **SIMA PERU**.

8.6 **EL GOBIERNO REGIONAL** designará al Ingeniero Supervisor al inicio del plazo contractual, quien además de sus propias funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

8.6.1 A nombre de **EL GOBIERNO REGIONAL** para garantizar el fiel cumplimiento de los trabajos.

8.6.2 Podrá solicitar las sanciones conforme a ley y/o el retiro inmediato del trabajador que cometa actos de indisciplina que atenten o pongan en riesgo el fiel cumplimiento de los trabajos.

8.6.3 Aprobar las valorizaciones presentadas por el Ingeniero Representante de **SIMA PERU**.

8.6.4 Aprobar, observar o rechazar en un plazo no mayor a CINCO (05) días calendarios, los requerimientos de **SIMA PERU** referentes a la ejecución de obras adicionales.

8.6.5 Implementar sistemas de control que garanticen el cumplimiento adecuado y oportuno de los trabajos.

8.6.6 Tendrá la autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su criterio no satisfagan las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PENALIDADES

9.1 En caso de retraso injustificado, en la ejecución de las obligaciones del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** aplicará a **SIMA PERÚ** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

9.2 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Convenio}}{0.15 \times \text{plazo en días}}$$



9.3 En caso que **EL GOBIERNO REGIONAL** incumpliera o se retrasara en los pagos en los plazos establecidos la Cláusula Tercera, se obliga a pagar los intereses legales de conformidad con el Código Civil peruano.



CLÁUSULA DECIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A SIMA PERÚ

EL GOBIERNO REGIONAL podrá resolver el Convenio, en los casos que **SIMA PERÚ**:



10.1 Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales dispuestas en el presente Convenio, para tal efecto, **SIMA PERÚ** deberá haber sido notificado de tal incumplimiento por **EL GOBIERNO REGIONAL**, con una anticipación de QUINCE (15) días calendarios.



10.2 No cuente con la capacidad económica o técnica para continuar la ejecución de la prestación a su cargo, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



10.3 Paralice injustificadamente los trabajos, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



10.4 Cuando incurra en penalidades por mora en la ejecución de la prestación de obra hasta por monto acumulado máximo del 10% del monto contractual, se resolverá el convenio en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A EL GOBIERNO REGIONAL.



11.1 **SIMA PERÚ** podrá resolver el Convenio, en los casos que **EL GOBIERNO REGIONAL** incumpla injustificadamente con sus obligaciones de pago en un plazo mayor a SESENTA (60) días calendarios, desde la fecha de presentación de sus facturas.



11.2 Como paso previo a la resolución del Convenio, **SIMA PERÚ**, podrá proceder a la reducción del ritmo de los trabajos, si transcurridos más de CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios, desde la fecha de presentación de las facturas, éstas no hayan sido canceladas.



CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

12.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante Carta Notarial para que la satisfaga en un plazo no menor a DOS (02) días ni mayor a QUINCE (15) días calendarios. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante Carta Notarial, podrá resolver el Convenio en forma total pudiendo proceder las partes según lo señalado en los numerales 12.2 y 12.3 siguientes.



12.2 Ante el evento ocurrido en los numerales 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 de la Décima Cláusula del presente Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL**, ejecutará las garantías que **SIMA PERÚ** hubiera otorgado.

12.3 Si la parte perjudicada fuera **SIMA PERÚ**, **EL GOBIERNO REGIONAL**, deberá reconocerle en la liquidación del Convenio, la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados bajo responsabilidad del titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de **EL GOBIERNO REGIONAL**; en el supuesto que la parte perjudicada fuera **EL GOBIERNO REGIONAL**, **SIMA PERÚ** del mismo modo se obligará a resarcirla.

12.4 Por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: HECHOS QUE AFECTEN AL CONVENIO

13.1 Serán considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor, las circunstancias producidas de acuerdo al Artículo 1325° del Código Civil, entre ellos están comprendidos los efectos naturales y climatológicos, tales como lluvias, deslizamientos, desbordes de río, que se evidencie y que afecten el normal desarrollo de los trabajos.

13.2 Producidos los hechos mencionados en el numeral precedente, se procederá a la suspensión del Convenio durante el término que duren los mismos.

13.3 Los gastos que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, materia del presente Convenio, en caso fortuito o de fuerza mayor serán determinados en forma sustentada y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que todo litigio o controversia o discrepancia relacionadas por este acto jurídico será resuelto mediante la coordinación entre las partes, por el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa dentro de un plazo de CINCO (05) días hábiles de producida la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL ARBITRAJE

15.1 En caso de no solucionarse los litigios o controversias, derivados o relacionados por este acto jurídico a través de la vía mencionada en la Cláusula Décimo Cuarta, esta será resuelta mediante arbitraje de derecho de conformidad con la legislación pertinente a cuyas normas las partes se someten incondicionalmente.

15.2 El arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral AD HOC compuesto por tres árbitros, los cuales serán elegidos a razón de uno por cada una de las partes y el tercero, quien presidirá el tribunal Arbitral, será elegido por los dos árbitros anteriormente designados. En defecto de la designación de alguno de los dos árbitros, la otra parte podrá solicitar su designación ante el OSCE. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva siendo el laudo inapelable y de cumplimiento obligatorio.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de intervención judicial, ambas partes renuncian al fuero de sus domicilios, sometiéndose a la Jurisdicción y la Competencia de los Jueces y Tribunales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DEL PERSONAL DEL SIMA PERU

Las partes de mutuo acuerdo dejan clara y expresa constancia que el presente Convenio es de naturaleza civil y que no existe ninguna relación laboral entre EL GOBIERNO REGIONAL y el personal que labora para SIMA PERÚ.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

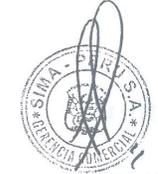
Las partes se comprometen a no divulgar ni transferir a terceros la información a la que se pudiera tener acceso.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ presentará la factura correspondiente, acompañando el Acta de Recepción y Entrega de los trabajos objeto del presente Convenio, una vez producida la conformidad de entrega de los mismos, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días calendarios.

Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

En señal de conformidad las partes acuerdan que en todo lo no previsto se aplicara supletoriamente el Código Civil y ratificando las cláusulas que anteceden se suscribe el presente Convenio a los **78** días del mes de Noviembre del año Dos Mil Once.



Gerente General Regional
CPC Henry Fernando López Cantorín
GOBIERNO REGIONAL

Contralmirante
Jasón Saavedra Paredés
Director Ejecutivo de SIMA PERU S.A.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. **21 NOV 2011**

Lic. **Tatiana Lihu Rodríguez Recuay**
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES